

Término municipal de San Esteban de Litera y propiedades particulares.

Tres.—Terrenos en la provincia de Zaragoza.

a) El paraje denominado «Galacho de La Alfranca» en los términos municipales de Pastriz y El Burgo de Ebro y cuyos límites son los siguientes: Soto Denís, sigue por la acequia Sosares hasta la casa del señor Barón de Guía Real; desde esta casa por la margen izquierda del Galacho «Las Espardinas» hasta la acequia nueva de obra de la finca de La Alfranca; por esta acequia hasta el camino-mota de La Alfranca; por este camino-mota hasta el río Ebro y por este río hasta el Soto Denís donde cierra.

b) El territorio del Parque Natural de la Dehesa del Moncayo, sito en el término municipal de Tarazona.

Undécimo.—Medidas circunstanciales para la protección de la riqueza cinegética.

Uno.—La Dirección General de Ordenación Rural, por sí o a propuesta de los Servicios Provinciales de Agricultura, Ganadería y Montes, y oídos los Consejos de Caza podrá, con la finalidad de prevenir los daños que pudieran ocasionarse a la riqueza cinegética en circunstancias climáticas, biológicas o cualesquiera otras extremadamente desfavorables para la conservación de las especies:

a) Variar o restringir los periodos hábiles.

b) Establecer la veda total o parcial en determinadas zonas, comarcas o provincias.

c) Establecer limitaciones respecto al número de cazadores y de capturas por día hábil de caza.

Dos.—Las Resoluciones dictadas de acuerdo con lo previsto en el apartado anterior, deberán publicarse en el «Boletín Oficial de Aragón», y entrarán en vigor el mismo día de su publicación.

Duodécimo.—Valoración de especies a efectos de indemnización por daños

Uno.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1.f del vigente Reglamento de Caza se establece el baremo que permitirá fijar el valor de las indemnizaciones por daños y perjuicios derivados de la comisión de delitos, faltas e infracciones administrativas sobre las especies cinegéticas en el territorio de Aragón.

1.—El valor de cada ejemplar se establece en pesetas, con independencia del sexo y la edad y es el que aparece en el punto Dos de este apartado.

2.—Este baremo se aplicará en caso de que los ejemplares hayan sido muertos o sean irre recuperables. En el caso de que estando vivos sea preciso aplicarles técnicas de rehabilitación, la indemnización se fijará en cada caso según el coste de dicha rehabilitación.

3.—Los huevos de las aves tendrán la misma valoración que se asigna por unidad al de la especie productora.

4.—Los machos de las especies de caza mayor con trofeo homologable, tendrán un incremento en la valoración igual al establecido para la cuota complementaria en las Reservas Nacionales de Caza administradas por este Departamento.

Dos.—Valor de las especies cinegéticas:

—Ciervo, gamo y corzo	300.000
—Rebeco o sarrio	500.000
—Cabra montés	2.000.000
—Jabalí	50.000
—Otros ungulados silvestres	100.000
—Mamíferos predadores	15.000
—Conejo y liebre	20.000
—Perdiz roja y perdiz pardilla	20.000
—Gansos	10.000
—Palomas, tórtolas y codorniz común	5.000
—Patos, fochas, becada, avefría y restantes aves acuáticas	5.000
—Córvidos y zorzales	500
—Estorninos	200
—Codorniz japonesa y colín	500
—Faisán	2.000

Decimotercero.—Infracciones

La caza de cualquier especie en fecha no hábil, según lo que se establece en esta Orden, será considerada como el hecho de cazar en época de veda, lo que constituye una infracción administrativa grave especificado en el artículo 48.1.18 del Reglamento de Caza.

Decimocuarto.—Disposición final

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón», y deberá ser publicada en el Boletín Oficial de las tres provincias, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.1.c del vigente Reglamento de Caza.

Zaragoza, 26 de junio de 1990.

El Consejero de Agricultura, Ganadería
y Montes,
JOSE URBIETA GALE

871 *RESOLUCION de 30 de junio de 1990, de la Dirección General de Ordenación Rural, por la que se establecen normas para la presentación del Plan Técnico en Cotos de Caza para la modalidad de aves migradoras en verano y la declaración de resultados de caza.*

Visto lo dispuesto en el apartado segundo.ocho de la Orden de 26 de junio de 1990, del Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes, por la que se establecen los periodos hábiles para la caza durante la temporada de 1990-91, se hace preciso fijar las normas que regulen la tramitación de los planes técnicos en los cotos de caza para esta modalidad de caza de aves migradoras en verano, e igualmente las de declaración de resultados de la temporada.

En consecuencia, esta Dirección General de Ordenación Rural, a propuesta del Servicio de Conservación del Medio Natural y visto el parecer del Consejo de Caza de Aragón, ha resuelto que la tramitación administrativa para la aprobación del Plan Técnico de caza para especies migradoras y la declaración de resultados de caza, se ajusten a las siguientes normas:

Primera.—Los titulares de los Cotos en los que se quiera cazar en la modalidad de aves migratorias deberán presentar en el registro de entrada del Servicio Provincial correspondiente el Plan Técnico en el modelo que aparece en el anexo de esta resolución, antes del día 22 de julio de 1990.

Segunda.—El número total de días hábiles de caza no podrá superar la cifra de diecisiete, en el período comprendido entre el día 5 de agosto y el día 9 de septiembre, ambos incluidos, debiendo especificarse claramente en el documento del Plan.

Tercera.—El número máximo de cazadores por día hábil de caza que se autoriza, es el de un cazador por cada cincuenta hectáreas de superficie del Coto.

Cuarta.—El Plan técnico presentado se considerará aprobado si no se recibe comunicación en contrario del Servicio Provincial. En otro caso la caza se ajustará a lo dispuesto en la Resolución del Jefe del Servicio Provincial. En ausencia de Plan técnico, no se autoriza la caza en esta modalidad.

Quinta.—Los titulares de los Cotos de Caza vendrán obligados a presentar en el registro de entrada del Servicio Provincial correspondiente, la declaración de resultados de caza, antes del día 30 de septiembre. Esta declaración se realizará en el modelo que aparece en el anexo 2 de esta Resolución.

Sexta.—En el caso de que se contraviniera lo dispuesto en la presente Resolución, será de aplicación lo establecido en los artículos 7º del apartado c del Real Decreto 1095/89, de 8 de septiembre y 48.1.5 y 48.2.14 del vigente Reglamento de Caza.

Séptima.—Esta Resolución entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».
Zaragoza, a 30 de junio de 1990.

El Director General de Ordenación Rural,
JOSE VICENTE LACASA AZLOR

ANEXO 1

MODELO DE PLAN TECNICO PARA COTOS DE CAZA EN LA MODALIDAD DE AVES
MIGRATORIAS EN VERANO, PARA LA TEMPORADA DE 1990.

COTO Nº TITULAR DEL COTO
TERMINO MUNICIPAL PROVINCIA
SUPERFICIE DEL COTO EN HAS.
DIAS DE CAZA
.....
(especificar los dias, ejemplo: agosto, 5, 7, 9, etc. septiembre, 1, 2, 4, 6)
ESPECIES CAZABLES: codorniz tórtola
(marcar con una cruz las especies cuya caza se autoriza).
Nº DE CAZADORES POR DIA DE CAZA:
(máximo de 1 cazador por cada 50 has. de superficie del Coto)
OTRAS NORMAS DE CAZA:
.....

..... a de de 1990

Fdo.:

(firma del titular del Coto)

SR. JEFE DEL SERVICIO PROVINCIAL DE AGRICULTURA, GANADERIA
Y MONTES DE
DIPUTACION GENERAL DE ARAGON

ANEXO 2

MODELO DE DECLARACION DE RESULTADOS DE CAZA EN LA MODALIDAD DE AVES
MIGRATORIAS EN VERANO PARA LA TEMPORADA DE 1990

COTO Nº TITULAR DEL COTO
MUNICIPIO PROVINCIA
Nº TOTAL DE CAPTURAS DE CODORNIZ
Nº TOTAL DE CAPTURAS DE TORTOLA
NUMERO DE DIAS DE CAZA DE CODORNIZ
NUMERO DE DIAS DE CAZA DE TORTOLA
NUMERO DE CAZADORES POR CADA DIA HABIL DE CAZA:
.....
.....
(especificar en cada día de caza el número de cazadores)

LA ABUNDANCIA DE LA TORTOLA HA SIDO:

(señalar con una cruz lo que proceda)

ALTA MEDIA BAJA NULA

LA ABUNDANCIA DE LA CODORNIZ HA SIDO:

(señalar con una cruz lo que proceda)

ALTA MEDIA BAJA NULA

..... a de de 1990

Fdo.:

(firma del titular del Coto)

SR JEFE DEL SERVICIO PROVINCIAL DE AGRICULTURA, GANADERIA
Y MONTES DE DIPUTACION GENERAL DE ARAGON